REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00410-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ADECUAR *el escrito de demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el artículo 368 del mismo Código y el artículo 375 ibidem.*

SEGUNDO: ACLARAR *el nombre de la propietaria inscrita señora ANA MERCEDES MATIZ DE MARTÍNEZ, por cuanto en el certificado especial de pertenencia allegado con la demanda, figura como ANA MERCEDES MATIZ DE MONTOYA. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ACREDITAR *el fallecimiento de las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio, señores MARIA TERESA MATIZ DE MONTOYA y ALBERTO MATIZ MEDINA, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo del inmueble. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ACLARAR *si lo que se pretende es la declaración de pertenencia sobre una cuota parte del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-481276 o sobre la totalidad de éste. Lo anterior de*

acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: *En caso de que solo se pretenda la usucapión de una cuota parte,* ***INDICAR*** *en los hechos y las pretensiones del escrito de demanda los linderos del inmueble de mayor extensión, expresando si corresponde al norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.*

OCTAVO: ADECUAR y/o EXCLUIR *la pretensión "TERCERO", por cuanto el proceso de pertenencia no está concebido para que mediante sentencia se ordene edictos emplazatorios a personas indeterminadas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 375 del mismo Código.*

NOVENO: ADECUAR y/o EXCLUIR *la pretensión "QUINTO", por cuanto el proceso de pertenencia no está concebido para que mediante sentencia se reconozca personería. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 375 del mismo Código.*

DÉCIMO: ALLEGAR *debidamente digitalizados los folios 49; 50; 53 a 57; 59; 61 a 70; 71; 74; 75 a 81; 84; 88; 90; 92 a 411 por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o tienen papeles superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

UNDÉCIMO: ALLEGAR *debidamente digitalizados los folios del escrito allegado como anexos el 12 de octubre del año que transcurre 8; 10 a 22; 27; 44 a 47; 59; 123; 182; 191; 419 a 421; 424; 433; 437; 441; 594 a 596; 629,*

por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o tienen papeles superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

DÉCIMO TERCERO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **145 del 17 de noviembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c2171da18d69d1bbf63106ea2b3cbfdcd11d16f9646a19774bee70da07b004**

Documento generado en 16/11/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica